



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00193-00
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandada	DIANIS LUZ ANAYA RODRIGUEZ Y OTRAS
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Plato, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2019, el Juzgado libró orden de mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra la señoras DIANI LUZ ANAYA RODRÍGUEZ, MARELBIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ ACUÑA y LUZ ELENA RODRÍGUEZ por la suma total de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$11.741.977.80), por concepto de capital representado en el pagaré N° 93111030977, más los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando el pago se efectúe y las costas del proceso.

Dicho auto se le notificó a las ejecutadas el día 15 de julio del 2022, mediante la dirección electrónica registrada de la Curadora Ad-Litem designada Doctora LORAINA MARTÍNEZ LAMBOGLIA, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el 22 de julio del 2022.

Así las cosas, se tiene que el auxiliar de la justicia designada contestó la demanda a favor de sus representadas, sin proponer ninguna clase de medios exceptivos.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra DIANI LUZ ANAYA RODRÍGUEZ, MARELBIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ ACUÑA Y LUZ ELENA RODRÍGUEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de \$587.098, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc58bc29a559d46a16ece50a952464a61fb6824781d0f3746c362ce125a5d93**

Documento generado en 04/08/2022 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>